



CONFLICTO COMPETENCIAL

EXPEDIENTE 592/2022 JP
(274/2022 S.E.)

*****1

VS

**DIRECCION DE ASUNTOS
LEGALES DE LA SECRETARIA
CIUDADANA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y OTRA.**

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución en definitiva emitida por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que resuelve el conflicto competencial suscitado entre el Juzgado Primero y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, respecto del juicio 592/2022 JP (274/2022 S.E.).

RESULTANDO:

1. **I.-** Que mediante escrito de demanda presentado el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la parte actora promovió juicio contencioso administrativo ante el Juzgado Primero de este Tribunal, misma que se radicó bajo expediente 592/2022.
2. **II.-** Que en acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintidós, el Juzgado Primero se declaró incompetente por materia, ordenando remitir la demanda de la parte actora a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción para los efectos legales a que hubiera lugar, por considerar que ésta última es la competente para tal efecto.
3. **III.-** Que mediante auto de trece de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción recibió el expediente del juicio contencioso 592/2022 JP que le remitió el Juzgado Primero y lo registró con el número 274/2022 S.E.; no obstante, determinó rechazar la competencia para conocer y resolver el juicio y turnó el expediente al Pleno para los efectos previstos en el



artículo 20, fracción V, de la Ley que rige la actuación de este Tribunal.

IV.- Que mediante acuerdo de la Presidencia del Pleno de este Tribunal de trece de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por radicado el conflicto competencial denunciado y se designó como ponente al Magistrado Guillermo Moreno Sada, a quien se turnó el expediente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, por lo que se está en condiciones de dictarla, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

5. **PRIMERO.-Competencia.**-El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para resolver el presente conflicto competencial suscitado entre el Juzgado Primero y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 20, fracción V, de la Ley del Tribunal.
6. **SEGUNDO.- Glosario.** A fin de simplificar la lectura de este fallo, se utilizarán denominaciones de leyes y autoridades conforme a lo siguiente:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.
Juzgado	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

7. **TERCERO.-Antecedentes.**- El día once de agosto de dos mil veintidós, la parte actora presentó escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitando su incorporación a su cargo de Agente de la Guardia Estatal de Seguridad ciudadana.
8. Lo anterior, argumentando que fue retirado del cargo en razón de la suspensión preventiva decretada en el procedimiento administrativo *****2, y que han transcurrido mas de doce meses desde la fecha en que fue decretada.

9. En fecha veinte de agosto del mismo año, dicha Comisión emitió oficio *****3, donde se le informa que jurídicamente no es a esta a quien le compete dar cumplimiento a lo solicitado, sugiriéndole que realizara su petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
10. El día diez de octubre de dos mil veintidós, la parte actora presenta escrito dirigido al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, ante quien planteo la solicitud de reincorporación a su cargo de Agente de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana.
11. A través del oficio *****3, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, señalando que no le es material ni jurídicamente posible atender su petición, manifestando que corresponde a la Comisión de Régimen Disciplinario para los Agentes de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California la competente.
12. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós la parte actora promovió juicio contencioso administrativo ante el Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali Baja California, señalando como actos impugnados:
- Oficio número *****3 emitido por el Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.
 - Oficio número *****3 emitido por Suplente por ausencia del Presidente de la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en fecha veinte de agosto de dos mil veintidós.
13. En acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós el Juzgado Primero se declaró incompetente por materia, ordenando remitir la demanda de la parte actora a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, del Tribunal con residencia en la ciudad de Mexicali, por considerarla facultada para conocer de la misma.
14. Mediante auto de trece de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Especializada recibió el expediente del juicio contencioso 592/2022 JP que le remitió el Juzgado Primero, y lo registró con el número 274/2022 S.E.; no obstante,

determinó rechazar la competencia para conocer y resolver el juicio y turnó el expediente al Pleno para los efectos previstos en el artículo 20, fracción V, de la Ley del Tribunal.

15. **CUARTO.-Consideraciones para rechazar la competencia por materia.**

16. El Juzgado Primero estableció en el acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, en la parte que interesa, lo siguiente:

“ ...

Advertido lo anterior, **este Juzgado Primero se declara incompetente para conocer del presente asunto y declina la competencia en favor de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal**, por las razones siguientes.

Los artículos 26 y 27 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (Ley del Tribunal), en relación con el artículo 21 del Reglamento Interior que rige a este Órgano Jurisdiccional, disponen lo siguiente en relación a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia y la Sala Especializada del Tribunal:

...

De lo anterior, se tiene que **el presente asunto no corresponde a los juicios que le compete conocer a los juzgados de Primera Instancia**, toda vez que las resoluciones impugnadas derivan de un procedimiento de responsabilidad administrativa incoado a la parte actora en su carácter de servidor público, en la que se determina separarlo del cargo al haber incurrido en faltas administrativas graves de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Baja California.

En las relatadas condiciones, al no corresponder la resolución impugnada a las indicadas en el artículo 26 de la Ley del Tribunal, de conformidad en el artículo 27, fracción II, inciso a) de la ley en cita, **su conocimiento y resolución es competencia de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal**.

Conforme a lo expuesto, **se ordena remitir mediante atento oficio los autos del presente juicio a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar**.

Asimismo, **dese de baja del índice de este Juzgado Primero** el juicio citado al rubro y fórmese cuadernillo con copia certificada del presente acuerdo y acuse de recibo de los autos.



Cúmplase

...

IV. La Sala Especializada estableció en el acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, en la parte que interesa, lo siguiente:

“ ...

Visto el escrito de demanda y anexos, fórmese y regístrese el expediente respectivo con el número de juicio **274/2022 S.E.**

...

De manera que, analizadas las constancias que componen el escrito de demanda, **esta Sala Especializada determina rechazar la competencia** declinada por el Juzgado Primero de este Tribunal, en atención a lo siguiente.

El Juzgado Primero de este Tribunal, mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintidós, **estableció que carece de competencia** material para conocer del juicio, al considerar que conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a) de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, corresponde a esta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción conocer del mismo, en atención a que los actos impugnados constituyen “resoluciones impugnadas derivan de un procedimiento de responsabilidad administrativa incoado a la parte actora en su carácter de servidor público, en la que se determina separar del cargo al haber incurrido en faltas administrativas graves de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Baja California.”

En primer orden, la competencia material de los órganos de primera instancia, a través de los Juzgados y la Sala Especializada de este Tribunal se establecen en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley del Tribunal, que enseguida se transcriben:

...

De los artículos antes transcritos, se aprecia que tratándose de juicios contenciosos administrativos esta Sala Especializada, únicamente, es competente para conocer, respecto de los miembros de las instituciones policiales, los siguientes actos impugnados:

“Artículo 27.-...

II.- ...

b) Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, así como las que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los miembros de las instituciones policiales, en términos de la legislación aplicable;”

En efecto, de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 27 antes transcrito, se advierte que esta Sala (respecto de los miembros de las instituciones policiales) conocerá de las **resoluciones**:



1.- Que impongan sanciones administrativas, en términos de la legislación aplicable.

2.- Que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, en términos de la legislación aplicable.

...

De ahí que, si ninguno de los actos impugnados impone alguna sanción o resuelve la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra terminación del servicio del actor, es que no se actualiza la hipótesis normativa del artículo 27, fracción II, inciso b) que refiere a los miembros de las instituciones policiales.

No pasa desapercibido que el Juzgado Primero de este Tribunal rechazó la competencia argumentando que se actualiza lo dispuesto en el inciso a), de la fracción II del artículo 27, de la Ley que rige a este Tribunal; sin embargo, el inciso a) de dicha fracción se refiere a la aplicación de sanciones por responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en términos de la legislación aplicable, hipótesis que no actualiza que no se actualiza, pues como ya se estableció, **los actos impugnados constituyen las respuestas que las autoridades dan a los escritos del actor con los que les solicita su reincorporación en el cargo que venía desempeñando como Agente de la Guardia Estatal de Seguridad Ciudadana.**

Por las razones antes expuestas, **se rechaza la competencia declinada por el Juzgado Primero a esta Sala Especializada**, al no corresponder la resolución impugnada de la competencia material exclusiva concedida a la Sala Especializada por el artículo 27 de la Ley del Tribunal, ni es competencia concurrente conforme al artículo 28, ni tampoco existe un acuerdo emitido por el Pleno de este Tribunal que le conceda competencia para conocer de la misma en términos de la fracción I, del precepto 27 en cita.

En todo caso, **la competencia por materia para conocer de la resolución impugnada le correspondería al Juzgado Primero de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción VI**, que establece que conocerá de los juicios que se promuevan en contra de actos o resoluciones definitivas que se susciten entre los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California y las Dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal o Municipal, **con motivo de la prestación de sus servicios**, distintas a las previstas en el artículo 27, fracción II, inciso a); y, atendiendo al domicilio del actor ubicado en la ciudad de Mexicali, Baja California,



al corresponder la circunscripción territorial de dicho Juzgado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 20, fracción V de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, **se ordena remitir mediante atento oficio los autos del presente juicio al Pleno de este Tribunal para que conozca y resuelva en relación con el presente conflicto competencial.**

..."

18. **QUINTO.- Existencia del conflicto competencial.** Mientras el Juzgado Primero determinó que la competencia para sustanciar y resolver el juicio en que se actúa se surte a favor de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, del Tribunal, con residencia en la ciudad de Mexicali, esta última consideró que ello corresponde a la primera en mención, por lo que, con las actuaciones que obran a fojas 34, 35, 36, y 40 a 45 de autos, se tiene plenamente acreditada la existencia del conflicto de competencial que ocupa la atención de este Pleno.
19. **SEXTO.- Determinación de la competencia.** Este Tribunal en Pleno considera que con fundamento en los artículos 1, 6, 26, y 27, de la Ley del Tribunal, el Juzgado Primero es competente para conocer del juicio contencioso administrativo en que se actúa, conforme las consideraciones y fundamentos que se exponen enseguida.
20. De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley del Tribunal, en específico en su fracción VI, establece que corresponde a los Juzgados de este Tribunal, conocer de los actos o resoluciones definitivas, que se susciten entre los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California y las Dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal o Municipal, **con motivo de la prestación de sus servicios, distintas a las previstas en el artículo 27, fracción II, incisos a) y b).**
21. El artículo 27, fracción II, incisos a) y b), de la Ley del Tribunal, establece que a la Sala Especializada compete conocer y resolver, las controversias que se susciten, con motivo de las **resoluciones definitivas** por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, de las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, así como de los demás asuntos que por acuerdo de Pleno se determine.

22. Resulta relevante señalar que el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California¹, en su numeral 21, **dispone que las Salas ordinarias conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 22² de la Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de las Salas Especializadas**, lo cual evidencia que Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, es la facultada para conocer y resolver, las controversias que se susciten, con motivo de las **resoluciones definitivas** por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable.
23. A fin de sustentar la determinación consistente en que el Juzgado Primero es competente para conocer del juicio contencioso administrativo en que se actúa, es necesario precisar que los actos impugnados consistentes en los oficios número *****3 y *****3, no contemplan en su contenido la aplicación de sanción administrativa alguna.
24. Esto es, ambos oficios versan sobre la contestación emitida a la parte actora, atendiendo a la solicitud de reincorporación al cargo de Agente de la Guardia Estatal de Seguridad Ciudadana; lo anterior como consecuencia de la suspensión provisional de la que fue sujeto con razón al inicio de un procedimiento administrativo.
25. Todo lo anterior, confirma en la especie, que el acto impugnado no tiene la naturaleza de una sanción para castigar alguna conducta de las sancionadas por la normatividad aplicable.
26. En las relatadas condiciones y tomando en consideración lo expuesto en el presente fallo, con fundamento en los artículos 1, 6, 26 y 27, de la Ley del Tribunal, 21, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se declara legalmente competente al Juzgado Primero con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, para conocer del juicio contencioso administrativo promovido ante la misma el veintidós de noviembre de dos mil veintidós por *****1, por lo que se...

RESUELVE:

¹ Aplicable según numeral Decimo Primero del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

²Actualmente artículo 26 de la Ley del Tribunal.



PRIMERO. Existe el conflicto competencial suscitado entre el Juzgado Primero y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal.

SEGUNDO. Se declara legalmente competente a Juzgado Primero con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, para conocer de la demanda promovida ante la misma el veintidós de noviembre de dos mil veintidós por *****].

TERCERO. Remítanse los autos al Juzgado Primero para los efectos legales a que haya lugar y envíese testimonio de la presente ejecutoria a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Notifíquese.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez, y Guillermo Moreno Sada, siendo ponente el último de los nombrados. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/ARD

1

“ELIMINADO: Nombre, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en fojas 1, 8 y 9. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de procedimiento, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: Número de oficio, 6 párrafo(s) con 6 renglones, en fojas 3 y 8. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 592/2022 JP, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en nueve fojas útiles.-----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.-----





SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.